

LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLE

TÍTULO II. Fondos Patrimoniales

~~Las mutualidades de empleadores de la Ley N°16.744 están obligadas a constituir tres fondos de reservas patrimoniales, dos de los cuales emanan de una norma legal y el otro de una norma reglamentaria emitida por la Superintendencia de Seguridad Social.~~

~~Los fondos de reservas constituidos por las mutualidades son:~~

- ~~• Fondo de Contingencia~~
- ~~• Fondo de Reserva de Eventualidades, y~~
- ~~• Fondo de Reserva de Pensiones Adicional~~

Las mutualidades de empleadores de la Ley N°16.744 están obligadas a constituir dos fondos de reservas patrimoniales, los cuales emanan de una norma legal

Los fondos de reservas constituidos por las mutualidades son:

- Fondo de Contingencia y
- Fondo de Reserva de Eventualidades

A. Fondo de Contingencia

1. Objetivo

(....)

2. Definiciones

(....)

3. Fondo de contingencia

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.578, las mutualidades de empleadores de la Ley N°16.744, deberán formar y mantener un Fondo de Contingencia, que estará destinado a solventar los mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios para los pensionados.

La formación de este Fondo de Contingencia será sin perjuicio de que cada mutualidad también dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley N°16.744, en lo concerniente a la formación y mantención de una Reserva de Eventualidades y una Reserva de Pensiones, en conformidad a las instrucciones contenidas en la Letra A del Título I. el Título I. de este Libro VIII, y en la Letra B. del presente Título II., ambos de este Libro VIII, ya impartidas por la

Superintendencia de Seguridad Social, que son complementadas en lo pertinente por las presentes instrucciones:

a) Recursos destinados a la formación del Fondo de Contingencia

En conformidad a lo dispuesto en el número 1, de la Letra A. del artículo 21 de la Ley N°19.578, cada mutualidad deberá destinar los siguientes recursos para la formación y mantención del Fondo de Contingencia:

~~i) Los ingresos mensuales por concepto de la cotización extraordinaria, de cargo del empleador, establecida por el artículo sexto transitorio de la ley citada.~~

~~ii)i) La suma equivalente a la diferencia positiva, si la hubiera, entre el Gasto de Pensiones Equivalente y el Gasto Ajustado de Pensiones anuales. Dicha suma no podrá ser superior al 4% del ingreso por cotización básica del año anterior, definido en la letra a) del artículo 15 de la Ley N°16.744.~~

~~iii)ii) La cantidad equivalente a 0,25% del Ingreso por Cotizaciones mensual.~~

~~Los ingresos a que se refiere el numeral i), deberán corresponder a los consignados por tal concepto en los estados financieros mensuales. Para tal efecto, en el Estado de Resultados por Función del FUPEF-IFRS se ha creado el ítem "Ingresos por cotización extraordinaria (41030)".~~

La suma a que se refiere el numeral ~~ii) i)~~, se debe determinar anualmente sobre la base de la información de los estados financieros anuales (al 31 de diciembre del año respectivo) de cada mutualidad. Ello, sin perjuicio de los recursos que provisoriamente deban enterarse conforme a lo que se instruye en la letra b) siguiente.

La cantidad a que se refiere el numeral ~~iii) ii)~~ corresponderá al 0,25% de los ingresos registrados en los ítems "Ingresos por cotización básica (41010)", "Ingresos por cotización adicional (41020)" e "Intereses, reajustes y multas por cotizaciones_(41040)".

Sin perjuicio ~~que la cotización extraordinaria tiene fecha de del~~ término de la cotización extraordinaria, según lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N°19.578, el Fondo de Contingencia se mantiene vigente indefinidamente, de modo que a éste las mutualidades deben seguir enterando los otros recursos señalados en los numerales ii) y iii) precedentes.

b) Determinación de los aportes mensuales provisorios al Fondo de Contingencia y su ajuste anual.

(...)

c) Límite a la obligación de las mutualidades de empleadores de destinar recursos al Fondo de Contingencia

La obligación de las mutualidades de destinar los recursos indicados al Fondo de Contingencia, subsistirá hasta que completen la suma equivalente al Valor Actual de las Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios

concedidos a los pensionados, obligación que se restablecerá cada vez que el Fondo represente un monto inferior al indicado. En todo caso, el límite precedentemente citado no puede ser inferior al Valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior.

El valor actual de dichas obligaciones deberá ser determinado y revisado, al menos, una vez al año por la Superintendencia de Seguridad Social.

Para los efectos anteriores, en los meses de enero y febrero de cada año y en tanto la respectiva mutualidad no haya determinado el valor del GAP del año anterior y éste haya sido aprobado por la Superintendencia de Seguridad Social, se deberá considerar el GAP del año anteprecedente.

Para determinar si se ha alcanzado el límite señalado en el párrafo anteprecedente, se considerará la información sobre el Fondo de Contingencia que registren los estados financieros individuales mensuales de la respectiva mutualidad.

A su vez, el citado límite deberá actualizarse previamente conforme a la variación del IPC entre el 30 de noviembre del año anterior o del anteprecedente, según corresponda, y el último día del mes anterior al del respectivo estado financiero.

Por otra parte, en cada oportunidad en que el Fondo de Contingencia alcance el límite máximo señalado, la mutualidad respectiva deberá destinar directamente los recursos indicados en los numerales ~~i), ii) y iii)-i) y ii)~~ de la letra a) del número 3. Fondo de Contingencia, a la adquisición de los activos representativos de la Reserva de Pensiones, hasta que alcance el límite definido en el párrafo final del número 1, de la letra B, del artículo 21 de la Ley N°19.578, esto es, el 65% de la reserva de pensiones constituida al 31 de diciembre del año anterior.

~~No obstante lo anterior, dado que el Fondo de Contingencia tiene gastos periódicos comprometidos, alcanzados los dos límites ya señalados, deberá mensualmente destinarse al Fondo de Contingencia aquella parte de la cotización extraordinaria que se requiera para solventar los gastos del mes del citado Fondo, pasando el resto de la cotización extraordinaria a formar parte de los recursos del Seguro.~~

En caso de no ser suficientes los ingresos señalados precedentemente, deberá destinarse al Fondo de Contingencia aquella parte que se requiera del 0,25% del Ingreso por Cotizaciones mensual.

Asimismo, de no ser suficientes los otros recursos indicados, deberá utilizarse los provenientes de la diferencia positiva entre el GPE y el GAP que mensualmente ~~debedeba~~ provisionar la mutualidad respectiva.

El mismo orden de prelación señalado, deberá aplicarse para la adquisición de los activos representativos que respaldan la Reserva de Pensiones, cuando se requiera sólo de una parte de los recursos establecidos en el número 1, de la letra A, del artículo 21 de la Ley N°19.578.

B. Fondo de Reserva de Eventualidades

(....)

~~C. Fondo de Reserva de Pensiones Adicional~~

~~Esta reserva se generó como consecuencia del cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Directorios de la Asociación Chilena Seguridad y de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, aprobados por la Superintendencia de Seguridad Social relativos a lo siguiente:~~

- ~~1.— La Asociación Chilena de Seguridad y la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción deben vender los bienes inmuebles que cada mutualidad entregó o estaba en proceso de entrega en usufructo en el marco del proyecto denominado "Clínicas Regionales".~~
- ~~2.— Las referidas mutualidades deberán constituir un Fondo de Reserva de Pensiones Adicional con el producto de la venta de los inmuebles entregados por esas mutualidades, o en proceso de entrega en usufructo a la Sociedad Inmobiliaria Clínicas Regionales S.A., recursos que serán invertidos exclusivamente en instrumentos del mercado de capitales nacional, con el fin único de respaldar los capitales representativos de pensiones vigentes o que se constituyan en el futuro.~~
- ~~3.— La cartera de inversiones financieras que se forme con las ventas en cuestión, no podrá enajenarse en tanto los capitales representativos de pensiones no estén en un 100% respaldados con este tipo de activos. Para ello, se requerirá un acuerdo de su Directorio y sujeto a la aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social.~~

TÍTULO III. Inversiones financieras

A. Inversiones del Fondo de Contingencia y de la Reserva ~~la~~ de Pensiones

1. Activos Representativos del Fondo de Contingencia

Las mutualidades deberán invertir en los instrumentos financieros que se señalan en la letra a) siguiente, el equivalente al saldo que registre el Fondo de Contingencia al último día del mes. ~~descontadas las cotizaciones extraordinarias declaradas y no pagadas.~~

a) Instrumentos financieros autorizados

Los activos representativos del Fondo de Contingencia deberán estar constituidos exclusivamente por los instrumentos financieros señalados en las letras a), b) , c) , d) , e) y k) (vigente al 29 de julio de 1998, fecha de publicación de la Ley N°19.578) del artículo 45 del D.L. N°3.500, de 1980.

Por lo tanto, los instrumentos financieros en que las mutualidades podrán invertir los recursos del Fondo de Contingencia son los siguientes:

- i) (...)
- ii) (...)
- iii) (...)
- iv) (...)

v) (...)

vi) (...)

Tratándose de instrumentos de deuda de largo plazo, los señalados en los numerales ii), iii), iv) y v), deberán estar clasificados en las categorías de riesgo AAA, AA y A, a que se refiere el inciso primero del artículo 105 del D.L. N°3.500, de 1980, elaboradas por diferentes clasificadoras privadas. En el caso de los instrumentos financieros de corto plazo, los indicados en los numerales ii), iii) y vi), deberán estar clasificados en el nivel de riesgo 1 (N-1) señalado en el inciso segundo del citado artículo 105.

Por consiguiente, las mutualidades no podrán adquirir documentos que se encuentren clasificados en las categorías BBB, BB, B, C, D o E y en los niveles 2, 3, 4 ó 5, o que no tengan clasificación alguna.

Para efectos de la inversión de los recursos del Fondo en los instrumentos de deuda señalados en las letras ii), iii), iv), v) y vi) se deberá considerar la clasificación de mayor riesgo de entre las que les hubieren otorgado los clasificadores privados.

Las instituciones financieras a que se refieren los numerales ii), iii) y iv), deberán estar constituidas legalmente en Chile o autorizadas para funcionar en el país.

Las empresas a que aluden los numerales v) y vi), deberán estar constituidas legalmente en Chile.

~~Los instrumentos indicados en los numerales ii) y iii) que sean seriados y los señalados en los numerales v) y vi), deberán estar inscritos, conforme a lo establecido en la Ley N°18.045, en el Registro de Valores que para el efecto lleven la Superintendencia de Valores y Seguros y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda.~~

~~Los instrumentos indicados en los numerales ii) y iii) que sean seriados y los señalados en los numerales v) y vi), deberán estar inscritos, conforme a lo establecido en la Ley N°18.045, en los Registros de Valores que para el efecto lleve la Comisión para el Mercado Financiero.~~

Las mutualidades no podrán adquirir el Bono de Reconocimiento de un titular, en caso que la Administradora de Fondos de Pensiones a la que está afiliado o la Compañía de Seguros de Vida a la que cedió su Bono, según sea la modalidad de pensión anticipada que haya escogido, sean personas relacionadas en los términos del artículo 98, letra i) del D.L. N°3.500, de 1980, con la mutualidad adquirente. En ningún caso podrá adquirirse el Bono de Reconocimiento de un titular relacionado con la mutualidad adquirente.

Las instrucciones antes mencionadas se aplicarán para la primera transacción del Bono de Reconocimiento, y la calidad de afiliado se medirá al momento de efectuarse la adquisición en el mercado secundario formal.

- b) Diversificación de los instrumentos financieros según tipo de instrumento
(...)
- c) Diversificación de los instrumentos financieros según emisores
(...)
- d) Transacciones de instrumentos financieros
 - i) (...)
 - ii) (...)
 - iii) (...)
 - iv) (...)
 - v) (...)
 - vi) (...)
 - vii) (...)
 - viii) (...)
 - ix) (...)
 - x) (...)
 - xi) (...)
 - xii) Para las transacciones de instrumentos financieros que se realicen en el mercado secundario, por intermedio de Corredores de Bolsa, las mutualidades deberán optar por aquel que les ofrezca las mejores condiciones de mercado, para lo cual deberá llamar cada dos años a una licitación a Corredores del Mercado que estén debidamente inscritos en el Registro que para el efecto lleva la [Comisión para el Mercado Financiero](#) ~~Superintendencia de Valores y Seguros~~.
 - xiii) En caso que, como consecuencia de variaciones en los precios de los instrumentos financieros, se excedan los límites establecidos en las letras b) y c), las mutualidades deberán abstenerse de comprar dichos instrumentos, disponiendo de un plazo de 6 meses para regularizar los requisitos de límites.
- e) Sistema de Custodia y Cobranza
(...)
- f) Requerimientos de información
(...)

B. Inversiones del Fondo de Reserva de Eventualidades

1. Inversiones en instrumentos financieros

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del D.S. (D.F.L.) N°285, el Fondo de Reserva de Eventualidades deberá invertirse en valores reajustables, de fácil liquidación, calificados como tales por la Superintendencia de Seguridad Social.

Atendiendo a la naturaleza de los recursos destinados a la reserva de eventualidades, éstos deberán ser invertidos en los instrumentos siguientes:

i) (...)

ii) (...)

iii) (...)

iv) (...)

v) (...)

vi) Efectos de comercio emitidos por empresas públicas y privadas, que correspondan a pagarés u otros títulos de crédito o inversión, con plazo de vencimiento no superior a un año desde su inscripción en el Registro de Valores que lleva la ~~Superintendencia de Valores y Seguros~~ [Comisión para el Mercado Financiero](#), no renovables.

b) Las instituciones financieras a que se refieren los numerales ii), iii) y iv) de la letra a) anterior, deberán estar constituidas legalmente en Chile o autorizadas para funcionar en el país.

c) Las empresas a que aluden los numerales v) y vi) anteriores, deberán estar constituidas legalmente en Chile. Los instrumentos indicados en los numerales ii) y iii) que sean seriados y los señalados en los numerales v) y vi), de la letra a) precedente, deberán estar inscritos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°18.045, ~~en el Registro de Valores que para el efecto lleven las Superintendencias de Valores y Seguros y la de Bancos e Instituciones Financieras~~ [en los Registros de Valores que para el efecto lleve la Comisión para el Mercado Financiero](#), según corresponda.

(....)

2. Adquisición y enajenación de instrumentos

a) (....)

b) (....)

c) (....)

d) (....)

e) (....)

f) (....)

g) (....)

h) (....)

i) (....)

j) Para las transacciones de instrumentos financieros que se realicen en el mercado secundario, por intermedio de Corredores de Bolsa, las mutualidades deberán optar por aquellos que les ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual deberán llamar cada dos años a una licitación a un número suficiente de Corredores del Mercado, que estén debidamente inscritos en el Registro que para el efecto lleva la ~~Superintendencia de Valores y Seguros~~ [Comisión para el Mercado Financiero](#).

(....)

D. Valorización de las inversiones financieras

CAPÍTULO I. Normas contables a ser aplicadas

(....)

CAPÍTULO II. Clasificación y valorización de las inversiones financieras

1. Clasificación de instrumentos financieros

(....)

2. Valorización de las inversiones

a) Costo Amortizado

(....)

b) Valor razonable

(....)

c) Normas de Valorización a Valor Razonable

Aquellas mutualidades que no presenten modelos de valorización de sus inversiones, deberán sujetarse a las siguientes normas de valorización a valor razonable:

i) Renta Variable Nacional

- Acciones registradas con presencia ajustada

Las acciones inscritas en el Registro de Valores y en una bolsa de valores del país, que al cierre de los estados financieros, tengan una presencia ajustada igual o superior al 25%, conforme lo dispuesto en el Título II de la Norma de Carácter General N°103, de 5 de enero de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la que la modifique o reemplace, deberán valorizarse [al precio medio informado por la Bolsa de Comercio de Santiago a su valor bolsa](#).

(....)

- Otras acciones

(....)

- Cuotas de fondos mutuos

(....)

- Cuotas de fondos de inversión

Las inversiones en cuotas de fondos de inversión a que se refiere el número 2, letra c) del artículo 21 del D.F.L N°251, de 1931, que tengan, a la fecha de cierre de los estados financieros, una presencia ajustada anual igual o superior al 20%, calculada de la misma forma que la presencia para acciones nacionales, definido en la primera viñeta de este numeral i), se valorizarán al precio promedio ponderado, por el número de cuotas transadas, de las transacciones del último día de transacción bursátil correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros. Las transacciones consideradas en este cálculo

serán aquellas en que se hubiere transado un monto total igual o superior a 150 unidades de fomento.

No obstante lo anterior, las inversiones en cuotas de fondos de inversión que no cumplan el requisito de presencia establecido en el párrafo precedente, deberán ser valorizadas a su valor económico, presentado a la [Superintendencia de Valores y Seguros Comisión para el Mercado Financiero](#) por aquellos fondos que hayan optado por efectuar valorizaciones económicas de sus inversiones. El valor económico de la cuota corresponderá al definido en Circular N°1.258 de 1996, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la que la reemplace.

En el caso de no presentar el fondo de inversión valor económico de sus cuotas, las mutualidades deberán valorizar dichas inversiones al valor libro de la cuota, determinado en base a los últimos estados financieros del fondo presentados a la [Superintendencia de Valores y Seguros Comisión para el Mercado Financiero](#). El valor libro de la cuota corresponderá al definido en [la](#) Circular N°1.998, de 2010, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la que la reemplace.

ii) Renta Fija Nacional
(...)

iii) Renta Variable Extranjera.

- Acciones con transacción bursátil.

Las acciones de empresas extranjeras que tengan transacción bursátil deberán valorizarse a su valor bolsa. Se entenderá por valor bolsa el precio de cierre observado en el último día de transacción bursátil anterior a la fecha de cierre de los estados financieros, en la bolsa de valores donde fue adquirida.

- Acciones sin transacción bursátil.

Las acciones que no tengan transacción bursátil, deberán valorizarse según los criterios generales que establece la normativa IFRS.

- Cuotas de fondos.

La inversión en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en el país, cuyos activos estén invertidos en valores extranjeros señalados en la letra e) del N° 3 del artículo 21 del D.F.L N° 251, de 1931, deberá ser valorizada conforme a las instrucciones establecidas en las viñetas “Cuotas de fondos mutuos” y “Cuotas de fondos de inversión”, del numeral i) Renta Variable Nacional, de esta letra c).

La inversión en cuotas de fondos constituidos fuera del país, señalados en la letra d) del N° 3 del artículo 21 del D.F.L N° 251, de 1931, deberá ser valorizada al precio de cierre de la cuota del último día hábil bursátil del mes correspondiente al cierre de los estados financieros.

iv) Renta Fija Extranjera

En el caso de las inversiones en instrumentos de renta fija en el extranjero se deberá considerar como valor de mercado, a la fecha de los estados financieros, la cotización de cierre del título observada en los mercados internacionales, el último día de transacción del instrumento, anterior al cierre de los estados financieros.

En caso que no existan transacciones del instrumento en el último mes, se deberá considerar como valor de mercado, el valor presente del instrumento descontado a la TIR de otro instrumento de similares características, en términos de plazo, perfil de pagos, y categoría de riesgo, que a juicio de la compañía sea representativo de la tasa de mercado del instrumento mantenido por ésta.

v) Precios de los instrumentos y paridades cambiarias.

Los precios y valores de mercado de los instrumentos extranjeros a que se hace referencia en este número, deberán obtenerse de fuentes oficiales de información de las bolsas de valores extranjeras donde se hayan adquirido dichos instrumentos, o de sistemas de información internacionales de reconocido prestigio, tales como Bloomberg, Reuter, Yahoo Finance (finance.yahoo.com), Google Finance (google.com/finance) u otro.

Para efectos de valorizar las inversiones en el extranjero en moneda nacional se utilizarán las paridades cambiarias entregadas por el Banco Central de Chile en el Informativo Diario, y el valor del dólar observado para el sistema financiero correspondiente al día de la valorización.

E. Custodia de los instrumentos financieros

1. Sistema de custodia y cobranza.

(...)

2. Certificado de tenencia y custodia

Las mutualidades en la misma fecha en que deben remitir la composición y movimiento de sus carteras de inversiones que respaldan sus fondos de reservas, y el fondo de libre disposición, deberán enviar deberán hacer llegar a la Superintendencia de Seguridad Social mensualmente los certificados que acrediten la tenencia y custodia, interna o externa, de cada uno de los instrumentos financieros que conforman dichas carteras y que son de propiedad de la mutualidad respectiva al último día del mes que se informa.

(...)

F. Deterioro

~~Las mutualidades deberán aplicar los criterios generales establecidos en las normas IFRS sobre deterioro en el valor de las inversiones financieras. Para instrumentos financieros se considera que hay deterioro cuando existe evidencia objetiva que indica que uno o más sucesos ocurridos después del reconocimiento inicial, tienen efecto en los flujos estimados de dicho activo. Una entidad debe tomar en cuenta, al evaluar la evidencia de deterioro, la información contable relativa a la liquidez del deudor o emisor, las tendencias de los activos financieros similares y las condiciones y tendencias de la economía local.~~

~~Será responsabilidad de las mutualidades evaluar si existe evidencia objetiva de que un activo o un grupo de éstos se han deteriorado y determinar los criterios sobre los cuales se aplicarán los ajustes correspondientes. Las mutualidades deberán informar en Revelaciones los criterios, modelos o políticas definidas para la aplicación del deterioro, poniendo particular énfasis en el tratamiento de aquellos instrumentos de renta fija valorizados a costo amortizado. La Superintendencia de Seguridad Social podrá observar y requerir ajustes, cuando a su juicio, los criterios establecidos no cumplan con requerimientos mínimos de robustez técnica, o se basen en información insuficiente del mercado, o cuando los valores de las inversiones informados en los estados financieros no correspondan a los reales. Los métodos o modelos de evaluación del riesgo de crédito deberán ser explícitos y debidamente documentados, de modo que su lógica de funcionamiento y sus resultados puedan ser auditados.~~

~~Las inversiones de renta fija adquiridas con anterioridad a la aplicación de la presente norma y clasificadas a costo amortizado, que no incorporan los costos de adquisición en el cálculo de la TIR de compra deberán seguir manteniendo dicha tasa para efectos de lo que se comprende como tasa interna de retorno implícita en su adquisición, según lo establecido en el número 2, del Capítulo II, de la Letra D. anterior, no siendo procedente su recálculo a efecto de incorporar los costos de adquisición en forma retroactiva.~~

~~Ahora bien, y en relación a todos los instrumentos financieros que conforman las carteras de inversiones bajo la modalidad de Activos financieros a costo amortizado (códigos 11020 y 12010 del FUPEF-IFRS), y que luego de ser adquiridos por las mutualidades cambien su clasificación o categoría de riesgo a una menor a la que tenían al momento de su adquisición, se les deberá efectuar una provisión sobre el valor contable de los instrumentos afectados, la que deberá registrarse de forma tal que el ítem, o los ítems afectados, se presenten con un valor contable neto de la provisión referida, quedando ésta claramente especificada en las notas explicativas correspondientes del FUPEF-IFRS. Por lo tanto, la provisión que deban realizar las mutualidades por cada instrumento, que cuenten con clasificación o la pierdan, se ajustará a la tabla siguiente:~~

Clasificación o nivel de riesgo	Porcentaje de Provisión sobre Valor Contable
BBB y Nivel 3 o superior	0%
BB y Nivel 4	20%
B	30%
C	50%

0 o inferior o sin clasificación

100%

La determinación del deterioro debe ceñirse a los criterios generales establecidos en las normas IFRS sobre deterioro en el valor de las inversiones financieras. Éste se basa en la premisa de prever las pérdidas esperadas, por lo que deberán medir las pérdidas crediticias esperadas a través de una provisión de pérdidas por un monto igual a:

a) Las pérdidas crediticias esperadas a 12 meses, es decir, aquéllas que se obtengan de los eventos de incumplimiento de parte del emisor del instrumento financiero, y que sean posibles de suscitarse dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de cierre de los Estados Financieros, o bien

b) Las pérdidas crediticias esperadas durante toda la vida útil del instrumento, es decir, aquéllas que resulten de todos los posibles eventos de incumplimiento que se susciten durante toda la vida del instrumento financiero. En este caso, sólo es necesario que se calcule cuando exista evidencia de que el riesgo crediticio del instrumento financiero ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial.

De acuerdo con lo anterior, y en base al cálculo obtenido de las pérdidas esperadas, se deberá aplicar deterioro sobre aquellos instrumentos de deudas valorados a costo amortizado, cuyas pérdidas y ganancias son reconocidas en el Estado de Resultados por Función.

G. Inversiones del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional

1. Fondo de Reserva de Pensiones Adicional.

a) El Fondo de Reserva de Pensiones Adicional que deben constituir las dos mutualidades en cuestión, será equivalente al valor recibido por la venta de cada uno de los bienes inmuebles que fueron autorizados a vender a la Sociedad Inmobiliaria Clínicas Regionales S.A., a las Sociedades Operadoras locales, a la Sociedad Administradora Clínicas Regionales o a la Sociedad Administradora Clínicas Regionales 2.

b) El citado Fondo siempre deberá estar en un 100% invertido en instrumentos financieros que se transen en el mercado nacional.

c) La cartera de inversiones que respalda este Fondo, no deberá ser nunca inferior al valor de éste, de modo que cada mutualidad deberá tomar los resguardos necesarios para conformar un mix de inversiones que le asegure al menos mantener el valor del Fondo.

Los instrumentos que conformen la cartera del Fondo en cuestión, no podrán enajenarse mientras las inversiones financieras que respalden los capitales representativos de pensiones vigentes, no alcancen el 100% de respaldo de tales capitales que reflejen los estados financieros de la mutualidad en el mes inmediatamente anterior. A tales capitales, y para objeto de determinar el porcentaje de respaldo, debe sumársele cualquier provisión que refleje la mutualidad en sus estados financieros, como consecuencia de los futuros pagos de pensiones que deba realizar; a

~~modo de ejemplo, la provisión por las pensiones de viudez por las que no se constituye capital representativo y que actualmente registran dentro de sus pasivos corrientes.~~

~~Consecuente con lo señalado en el párrafo precedente, todo producto que derive de la tenencia de los activos financieros que conforman la cartera de inversiones que respalda el Fondo de Reserva de Pensiones Adicional, deberá reinvertirse de inmediato hasta tanto no se alcance el citado 100%. En tal categoría de reinversión caben los vencimientos de instrumentos, parciales o totales, los sorteos, rescates, dividendos o cualquier otra renta que derive de la tenencia de los citados papeles.~~

~~Para la administración de la cartera, custodia de los instrumentos, procedimientos de transacción, lugares de transacción, etc., le son aplicables las mismas instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social para las carteras de inversiones que respaldan el Fondo de Contingencia y la Reserva de Pensiones, señalados en la Letra A. de este Título III.~~

~~2. Activos Representativos del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional.~~

~~Los activos representativos del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional deberán estar constituidos exclusivamente por los instrumentos financieros señalados en las letras a), b), c), d), e), f), g) h) e i) del artículo 45 del D.L. N°3.500, de 1980.~~

~~Por lo tanto, los instrumentos financieros en que las mutualidades podrán invertir los recursos del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional son los siguientes:~~

~~Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile; letras de crédito emitidas por los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización; Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Provisional (actual Instituto de Previsión Social) u otras Instituciones de Previsión, y otros títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile;~~

- ~~a) — Depósitos a plazo; bonos, y otros títulos representativos de captaciones, emitidos por instituciones financieras;~~
- ~~b) — Títulos garantizados por instituciones financieras;~~
- ~~c) — Letras de crédito emitidas por instituciones financieras;~~
- ~~d) — Bonos de empresas públicas y privadas;~~
- ~~e) — Bonos de empresas públicas y privadas canjeables por acciones, a que se refiere el artículo 121 de la ley N°18.045;~~
- ~~f) — Acciones de sociedades anónimas abiertas;~~
- ~~g) — Cuotas de fondos de inversión a que se refiere la Ley N°18.815 y cuotas de fondos mutuos regidos por el D.L. N°1.328, de 1976, e~~
- ~~h) — Efectos de comercio emitidos por empresas públicas y privadas.~~

~~Para efectos de lo dispuesto en este punto, se entenderá por instrumento garantizado, aquel en que el garante deba responder, al menos en forma subsidiaria, a la respectiva obligación en los mismos términos que el principal obligado.~~

~~Con los recursos del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional las mutualidades podrán adquirir títulos de las letras b), c), d), e), f), y de la letra i) cuando se trate de instrumentos de deuda, cuando cuenten con al menos dos clasificaciones de riesgo iguales o superiores a BBB y nivel N-2, a que se refiere el artículo 105 del D.L. N°3.500, de 1980, elaboradas por diferentes clasificadoras privadas, y acciones de la letra g) que cumplan con los requisitos a que se refiere el párrafo siguiente. Asimismo, podrán adquirir cuotas emitidas por fondos de inversión y cuotas emitidas por fondos mutuos a que se refiere la letra h) que estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo del D.L. N°3.500, de 1980.~~

~~Las acciones a que se refiere la letra g) podrán ser adquiridas con los recursos del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional cuando el emisor cumpla con los requisitos mínimos de elegibilidad que han sido determinados en el Régimen de Inversión a que se refiere el inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N°3.500, de 1980. Aquellas acciones que no cumplan con los requisitos anteriores podrán ser adquiridas con los recursos del Fondo de Pensiones Adicional cuando éstas sean clasificadas en primera clase por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo a las que se refiere la Ley N°18.045.~~

~~Para efectos de la inversión de los recursos del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional en los instrumentos de deuda señalados en las letras b), c), d), e), f) e i) y las acciones de la letra g), se deberá considerar la clasificación de mayor riesgo de entre las que les hubieren otorgado los clasificadores privados.~~

~~La inversión en títulos estatales consignados en la letra a) de este numeral, estará eximida de cumplir con los requisitos de clasificación señalados anteriormente.~~

~~Las instituciones financieras a que se refieren las letras b), c) y d) deberán estar constituidas legalmente en Chile o autorizadas para funcionar en el país; las empresas referidas en las letras e), f), g) e i), como también los fondos de inversión y fondos mutuos referidos en la letra h) deberán estar constituidos legalmente en Chile.~~

~~Los instrumentos de las letras b) y c) que sean seriados y los señalados en las letras e), f), g), h) e i), cuando corresponda, deberán estar inscritos, de acuerdo con la Ley N°18.045, en el Registro que para el efecto lleven la Superintendencia de Valores y Seguros o la de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda.~~

~~En todo caso, tratándose de los instrumentos señalados en la letra g) y h), éstos deberán ser de aquellos en que está autorizada la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones del D.L. N°3.500, de 1980. El listado respectivo de estos instrumentos, está en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones.~~

~~Referencias legales: DL 1328 – DL 3500 – ley 18.045, artículo 121 – ley 18.815~~

~~3. Diversificación de los instrumentos financieros según tipo de instrumento.~~

~~Diversificación de los instrumentos financieros según tipo de instrumento.~~

~~Las inversiones que realicen las mutualidades con los recursos del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional, estarán sujetas a los siguientes límites de inversión por tipo de instrumento, expresados en porcentajes del monto total del Fondo:~~

- ~~a) — Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, Letras de Crédito emitidas por los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización y los Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional (actual Instituto de Previsión Social): Mínimo 30% y Máximo 70%.~~
- ~~b) — Depósitos a plazo u otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras y de los títulos garantizados por dichas instituciones: Máximo 60%~~
- ~~c) — Letras de crédito emitidas por instituciones financieras: Máximo 40%.~~
- ~~d) — Bonos de empresas públicas y privadas de las letras e) y f) y los efectos de comercio señalados en la letra i) del número 2: Máximo 30%.~~
- ~~e) — Acciones de sociedades anónimas abiertas: Máximo 20%.~~
- ~~f) — Cuotas de fondos mutuos: Máximo 30%.~~
- ~~g) — Cuotas de fondo de inversión: Máximo 20%.~~

~~Con todo, la suma de las inversiones en los instrumentos indicados en las letras b) y c), no podrá ser superior al 60% del valor de la cartera de instrumentos financieros que respalda el Fondo de Reserva de Pensiones Adicional.~~

~~De igual modo, la suma de las inversiones en los instrumentos indicados en las letras e), f) y g), no podrá ser superior al 50% del valor de la cartera de instrumentos financieros que respalda el Fondo de Reserva de Pensiones Adicional.~~

4. Diversificación de los instrumentos financieros según emisores

Diversificación de los instrumentos financieros según emisores

Para los efectos de la diversificación de la cartera de inversiones por emisores, éstos se clasificarán de la siguiente manera:

~~Instituciones Financieras: comprenderá depósitos a plazo, letras de crédito, títulos garantizados por las instituciones financieras, bonos bancarios y acciones emitidas por instituciones financieras.~~

~~Empresas públicas y privadas: comprenderá bonos (incluye debentures y pagarés), efectos de comercio, acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión.~~

~~Estado: comprenderá los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República, los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización y los Bonos de Reconocimiento referidos.~~

~~A su vez, las inversiones por emisores en los diferentes instrumentos financieros, deberán estar sujetas a los siguientes límites máximos, expresados en porcentajes del monto total del Fondo:~~

- ~~a) — La inversión en instrumentos emitidos por instituciones financieras, que incluirá depósitos a plazo, letras de crédito, bonos bancarios, acciones emitidas por instituciones financieras y otros títulos garantizados por instituciones financieras, no podrá ser superior, respecto de cada emisor, al 10%.~~
- ~~b) — La inversión en bonos y efectos de comercio emitidos por empresas públicas y privadas, y en acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, no podrá ser superior, respecto de cada emisor, al 5%.~~
- ~~c) — Inversión en instrumentos emitidos por el Estado. Para este tipo de instrumentos se debe tener como restricción lo señalado en la letra a) del número 3.~~

~~5. Prohibiciones~~

~~Les queda prohibido a las mutualidades adquirir directa e indirectamente activos que no califiquen como elegibles, conforme a lo señalado en el número 2 anterior. Con todo, a continuación se mencionan algunas restricciones que se estima necesario destacar:~~

- ~~a) — Los recursos del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional no podrán ser invertidos directa o indirectamente en títulos emitidos o garantizados por la mutualidad administradora del Fondo respectivo, ni tampoco en instrumentos que sean emitidos o garantizados por personas relacionadas, según lo dispuesto en el Título XV. de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, a esa mutualidad.~~
- ~~b) — Asimismo, cuando la mutualidad encargue a una sociedad la administración de todo o parte de la cartera del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional, se entenderá que los límites señalados rigen para la suma de las inversiones efectuadas por la mutualidad y por las sociedades administradoras de cartera, por cuenta del Fondo de Pensiones correspondiente.~~
- ~~c) — A la sociedad administradora de cartera de los recursos del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional, le está prohibido invertir dichos recursos en títulos emitidos por dicha sociedad o por sus personas relacionadas.~~

~~6. Excesos y Déficit de Inversión~~

~~Excesos y Déficit de Inversión~~

~~En caso de que, por cualquier causa, una inversión realizada con recursos del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional sobrepase los límites o deje de cumplir con los requisitos establecidos para su elegibilidad, el exceso deberá ser informado inmediatamente a la Superintendencia de Seguridad Social y la mutualidad correspondiente no podrá realizar nuevas inversiones para este Fondo en los mismos instrumentos mientras dicha situación se mantenga.~~

~~Las inversiones en instrumentos adquiridos con recursos del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional que dejen de cumplir con los requisitos para su elegibilidad, deberán enajenarse en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se produjo el exceso.~~

~~Aquel exceso por instrumento, emisor o grupos de instrumentos señalados en los números 3 y 4, se deberá ajustar al límite establecido dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se registró el primer exceso de inversión.~~

TÍTULO IV. Información Financiera

A. Estados Financieros de las Mutualidades

CAPÍTULO I. Normas de preparación de los Estados Financieros

(....)

CAPÍTULO II. Estados Financieros

1. Estado de Situación Financiera Clasificado

(....)

2. Estado de Resultados Consolidado por Función

(....)

~~41030 Ingreso por cotización extraordinaria~~

~~Se incluyen en este ítem el ingreso devengado por este concepto proveniente de las entidades empleadoras adherentes, en conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley N°19.578.~~

(....)

3. Estado de Resultados Integrales Consolidado

(....)

4. Estado de Flujo de Efectivo Consolidado Directo

(....)

~~91130 Recaudación por cotización extraordinaria~~

~~Efectivo percibido durante el período por concepto de cotización extraordinaria.~~

CAPÍTULO III. Notas Explicativas a los Estados Financieros

(....)

2. NOTA 2 Bases de Presentación de los Estados Financieros Consolidados y Políticas Contables Aplicadas

(....)

s. Reconocimiento de ingresos

[Describir criterios de reconocimiento de ingresos. Ingresos que pueden corresponder a:]

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

- i) Ingreso por cotización básica.
 - ii) Ingreso por cotización adicional
 - ~~iii) Ingreso por cotización extraordinaria~~
 - ~~iv)iii) Intereses, reajustes y multas por cotizaciones~~
 - ~~v)iv) Rentas de inversiones financieras que respaldan reservas~~
 - ~~vi)v) Ventas de servicios médicos a terceros.~~
 - ~~vii)vi) Otros ingresos ordinarios.~~
- (....)

7. NOTA 7 ACTIVOS FINANCIEROS A COSTO AMORTIZADO

El detalle de inversiones financieras a costo amortizado, clasificadas en el Activo Corriente y No Corriente, es el siguiente:

Detalle	DD/MM/AA1					31/12/AA0						
	Costo Amortizado				Valor Razonable	Costo Amortizado				Valor Razonable		
	Corriente M\$	No Corriente M\$	Total Inversiones M\$	Deterioro M\$		Total Neto M\$	Corriente M\$	No Corriente M\$	Total Inversiones M\$		Deterioro M\$	Total Neto M\$
...detalle por tipo de fondo o cartera												
Total												

Los siguientes cuadros deberán presentarse separadamente para cada una de las carteras de inversiones que conforman el conjunto de activos financieros de las mutualidades.

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

b) Inversiones vencidas y no pagadas ..(nombre de la cartera).....

El detalle de las inversiones financieras vencidas y no pagadas al DD/MM/AAX1 es el siguiente:

Detalle	Activos Corrientes								
	Moneda	Tasa anual promedio	Días promedio al vencimiento	Capital M\$	Reajuste M\$	Variación tipo de cambio M\$	Intereses devengados M\$	Valor razonable M\$	Costo Amortizado M\$
detalle por tipo de instrumento									
Total									

El detalle de las inversiones financieras vencidas y no pagadas al 31/12/AAX0 es el siguiente:

Detalle	Activos Corrientes								
	Moneda	Tasa anual promedio	Días promedio al vencimiento	Capital M\$	Reajuste M\$	Variación tipo de cambio M\$	Intereses devengados M\$	Valor razonable M\$	Costo Amortizado M\$
detalle por tipo de instrumento									
Total									

c) Inversiones financieras.....(nombre de la cartera).....

d) Inversiones vencidas y no pagadas ..(nombre de la cartera)....., etc.

14. NOTA 14 CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES RELACIONADAS

Entidad	Rut	Naturaleza de la relación	Origen de la transacción	Moneda de transacción	Plazo	Activo corriente M\$		Activo no corriente M\$	
						DD/MM/AA1	31/12/AA0	DD/MM/AA1	31/12/AA0
TOTAL									

32. NOTA 32 RESERVAS POR CONTRATOS DE SEGUROS

a) RESERVAS POR SINIESTROS

i) Variación de las reservas vinculadas a los contratos de seguros

(.....)

Para completar las reservas de los capitales representativos informados en esta Nota [\(Cuadro A.1\)](#), se deben tener presente las siguientes definiciones:

(.....)

Reservas de Gestión: ~~Corresponde a aquella reserva registrada para complementar el Total de Reservas Normativas cuando las mismas son insuficientes~~ Corresponde a la reserva obtenida por el Organismo Administrador mediante la mejor estimación para dar cumplimiento al pago de las prestaciones económicas y médicas derivadas de los siniestros ocurridos, tanto reportados como no reportados.

ii) Conciliación de los saldos contabilizados de apertura y cierre de los capitales representativos de pensiones:

(.....)

b) EVOLUCIÓN DE LA PÉRDIDA INCURRIDA POR LAS PRESTACIONES OTORGADAS

(.....)

ix) Evolución de la pérdida total incurrida por concepto de prestaciones médicas, subsidios e indemnizaciones.

(.....) **Nota: Reserva de siniestros:** Corresponde a la suma de las reservas expuestas en los cuadros [B.1 a B.3. b\) i\) a iii\)](#)

Pagos: Corresponde a la suma de los pagos expuestos en los cuadros [B.1 a B.3. b\) i\) a iii\)](#)

Siniestros últimos: Corresponde a los pagos proyectados para el período de tiempo "Más de 5 años después".

IBNR: Corresponde a la diferencia entre los siniestros últimos y los pagos de la diagonal externa.

(...)

40. NOTA 40 FONDO DE CONTINGENCIA

DETALLE	DD/MM/AAX1 M\$	31/12/AAX0 M\$
SALDO INICIAL AL 1° DE ENERO		
INGRESOS DEL PERÍODO:		
1. Cotización Extraordinaria		
2.1. Aporte provisorio mensual por diferencia GPE-GAP		
3.2. Aporte del 0,25% del IC mensual		
4.3. Ajuste anual del aporte provisorio		
5.4. Disminución de los capitales representativos constituidos por incrementos extraordinarios		
6.5. Otros (detallar cada concepto y monto)		
SUBTOTAL INGRESOS		
EGRESOS DEL PERÍODO:		
7.6. Aumento de los capitales representativos vigentes por incrementos extraordinarios		
8.7. Proporción del pago de pensiones por incrementos extraordinario		
9.8. Pago de beneficios pecuniarios extraordinarios (detallar conceptos y monto)		
10.9. Proporción de los nuevos capitales representativos constituidos por incrementos extraordinarios (*)		
11.10. Otros (detallar cada concepto y monto)		
SUBTOTAL EGRESOS		
SALDO AL FINAL DEL PERIODO		

(*) En este concepto deberá incluirse la proporción de los nuevos capitales representativos constituidos al cumplir 45 años de edad las pensionadas por viudez o madre de los hijos naturales del causante, que estaban percibiendo un incremento extraordinario de los cubiertos por la Ley N° 19.578.

42. NOTA 42 INTERESES, REAJUSTES Y MULTAS POR COTIZACIONES

Concepto	Al DD/MM/AAX1 M\$	Al DD/MM/AAX0 M\$
Intereses y reajustes		
Por cotización básica		
Por cotización adicional		
Por cotización extraordinaria		
Multas		
Por cotización básica		
Por cotización adicional		
Por cotización extraordinaria		
Total		

43. NOTA 43 RENTAS DE INVERSIONES

a) Rentas de inversiones financieras que respaldan reservas

Origen de las rentas	Al DD/MM/AAX1 M\$	Al DD/MM/AAX0 M\$
Del Fondo de Reservas de Eventualidades		
Del Fondo de Contingencia		
Respaldo de De la Reserva de Pensiones		
Del Fondo de Reservas de Pensiones Adicional		
Total		

b) Pérdidas de inversiones financieras que respaldan reservas

Origen de las rentas	Al DD/MM/AAX1 M\$	Al DD/MM/AAX0 M\$
Del Fondo de Reservas de Eventualidades		
Del Fondo de Contingencia		
Respaldo de De la Reserva de Pensiones		
Del Fondo de Reservas de Pensiones Adicional		
Total		

(....)

59 NOTA 59 CONTINGENCIAS

a) ~~Pasivos contingentes~~

~~Describir pasivos contingentes que tenga la mutualidad.~~

b) ~~Activos contingentes~~

~~Describir activos contingentes que tenga la mutualidad.~~

a) Pasivos contingentes

Describir pasivos contingentes que tenga la mutualidad. Si se trata de una causa judicial deberá completar el cuadro siguiente:

<u>Fecha Inicio</u>	<u>Causa (DTE/DDO)</u>	<u>Rol</u>	<u>Juzgado</u>	<u>Cuantía M\$</u>	<u>Materia</u>	<u>Estado</u>	<u>Fecha Término</u>	<u>Instrumento de Término (Sentencia/Transacción)</u>	<u>Indemnización M\$</u>
<u>Año de Inicio</u>	<u>N° de causas</u>			<u>Cuantías M\$</u>					

Se deberá detallar cada uno de los pasivos contingentes que superen las UF 5.000, debiendo agrupar el resto en las últimas filas por año de inicio. Cada vez que finalice una causa, de los agrupados en la última fila, deberá presentarse detalladamente.

a)b) Activos contingentes

Describir activos contingentes que tenga la mutualidad. Si se trata de una causa judicial deberá completar el cuadro siguiente:

<u>Fecha Inicio</u>	<u>Causa (DTE/DDO)</u>	<u>Rol</u>	<u>Juzgado</u>	<u>Cuantía M\$</u>	<u>Materia</u>	<u>Estado</u>	<u>Fecha Término</u>	<u>Instrumento de Término (Sentencia/Transacción)</u>	<u>Indemnización M\$</u>
<u>Año de Inicio</u>	<u>N° de causas</u>			<u>Cuantías M\$</u>					

Se deberá detallar cada uno de los activos contingentes que superen las UF 5.000, debiendo agrupar el resto en las últimas filas por año de inicio. Cada vez que finalice una causa, de los agrupados en la última fila, deberá presentarse detalladamente.

C. Reportes Financieros del Instituto de Seguridad Laboral

CAPÍTULO II. Reportes de Estado de Situación Financiera Clasificado y de Estado de Resultados por Función

1. Estado de Situación Financiera Clasificado

11020. Activos financieros a costo amortizado
(....)

11030. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados

Se incluyen en este ítem todos aquellos activos financieros que el Instituto haya clasificado a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la Resolución N°16, del 2015, de la Contraloría General de la República, o la que la reemplace.

11050. Deudores previsionales, neto
(....)

2. Estado de Resultados por Función

41030 Ingreso por cotización extraordinaria

~~Se incluyen en este ítem el ingreso devengado por este concepto proveniente de las entidades empleadoras afiliadas, en conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley N°19.578 y la cotización extraordinaria que enteran los administradores delegados por este concepto.~~

~~En este mismo ítem, deberán imputarse los ingresos por cotización extraordinaria de los trabajadores independientes.~~

42050 Prestaciones Preventivas de Riesgos

(....)

Otros proyectos: se deberán incluir en este concepto los gastos para el desarrollo de otros proyectos de investigación o innovación, no financiados con los fondos que señala **considerados en** el decreto presupuestario anual, siempre y cuando estos otros proyectos tengan como propósito evitar, controlar o disminuir los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en los trabajadores de sus empresas y trabajadores independientes afiliados.

Patentes, seguros y contribuciones: en este concepto se deberán incluir los gastos por patentes o permisos municipales, seguros e impuesto territorial de las áreas o dependencias en las que se ejecuten labores de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

~~Otros proyectos: se deberán incluir en este concepto los gastos para el desarrollo de otros proyectos de investigación o innovación, no financiados con los fondos que señala el decreto presupuestario anual, siempre y cuando estos otros proyectos tengan como propósito evitar, controlar o disminuir los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en los trabajadores de sus empresas y trabajadores independientes afiliados.~~

(...)

CAPÍTULO III. Reporte de Notas explicativas del Instituto de Seguridad Laboral

~~NOTA 4: Activos financieros a costo amortizado~~

~~a.—Detalle de inversiones financieras a costo amortizado, clasificadas en el Activo Corriente y No Corriente:~~

Detalle	DD/MM/AA1		31/12/AA0	
	Corriente M\$	No Corriente M\$	Corriente M\$	No Corriente M\$
Garantías constituidas por Administradores Delegados				
Fondo de Reserva de eventualidades				
Otros (especificar)				
Total				

~~b.—Detalle de garantías constituidas por los Administradores Delegados:~~

Detalle	DD/MM/AA1		31/12/AA0	
	Corriente M\$	No Corriente M\$	Corriente M\$	No Corriente M\$
1.—Garantía constituida por Administrador Delegado (Nombre 1)	5.—			
2.—Garantía constituida por Administrador Delegado (Nombre 2)				
3.—Garantía constituida por Administrador Delegado (Nombre 3)				
4.—Garantía constituida por Administrador Delegado (Nombre 4)				
Total				

4. Nota 4: Activos financieros a costo amortizado y a valor razonable

a) El detalle de inversiones financieras a costo amortizado, clasificadas en el Activo Corriente y No Corriente, es el siguiente:

Detalle	DD/MM/AAX1					31/12/AAX0						
	Costo Amortizado					Valor Razonable M\$	Costo Amortizado					Valor Razonable M\$
	Corriente M\$	No Corriente M\$	Total Inversiones M\$	Deterioro M\$	Total Neto M\$		Corriente M\$	No Corriente M\$	Total Inversiones M\$	Deterioro M\$	Total Neto M\$	
Garantías constituidas por Administradores Delegados												
Otros (especificar)												
Total												

Detalle de garantías constituidas por los Administradores Delegados:

Detalle	DD/MM/AAX1				31/12/AAX0			
	Costo Amortizado M\$	Deterioro M\$	Total Neto M\$	Valor Razonable M\$	Costo Amortizado M\$	Deterioro M\$	Total Neto M\$	Valor Razonable M\$
Detalle de cada uno de los Administradores Delegados								
Total								

b) El detalle de inversiones financieras a valor razonable con cambio en resultados, clasificadas en el Activo Corriente, es el siguiente:

Detalle	DD/MM/AAX1 M\$		31/12/AAX0 M\$	
	Valor Razonable	Costo Amortizado (*)	Valor Razonable	Costo Amortizado (*)
Fondo Reserva de Eventualidades				
Otros (especificar)				
Total				

(*) Corresponde al valor neto, es decir, descontado el deterioro."

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

Beneficios indebidamente percibidos												
Fraudes que afecten a fondos propios												
Otros (especificar)												
Subtotal												
Menos: Provisión por pérdidas por deterioro												
Total Neto												

b. El detalle de los Deudores Previsionales clasificados en el Activo No Corriente es el siguiente:

Concepto	DD/MM/AAX1						31/12/AAX0					
	M\$						M\$					
	Más de 3 meses y hasta 12 meses	Más de 12 meses y hasta 18 meses	Más de 18 meses	Total	Deterioro	Total Neto	Más de 3 meses y hasta 12 meses	Más de 12 meses y hasta 18 meses	Más de 18 meses	Total	Deterioro	Total Neto
Cotizaciones declaradas y no pagadas: * Ingresos por Cotización Básica * Ingresos cotización Adicional * Ingresos por Cotización Extraordinaria * Intereses, reajustes y multas Deudores por concurrencia de pensiones: * Asociación Chilena de Seguridad												

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

<p>* Mutual de Seguridad de la C.Ch. C.</p> <p>* Instituto de Seguridad del Trabajo</p> <p>Deudores por concurrencias de indemnizaciones :</p> <p>* Asociación Chilena de Seguridad</p> <p>* Mutual de Seguridad de la C.Ch. C.</p> <p>* Instituto de Seguridad del Trabajo</p> <p>* Administrador delegado (especificar)</p> <p>Beneficios por cobrar (Art. 77 Bis, Ley N° 16.744)</p> <p>Diferencias por cotizaciones adicionales</p> <p>Subsidios por incapacidad laboral a recuperar</p> <p>Beneficios indebidamente percibidos</p> <p>Fraudes que afecten a fondos propios</p> <p>Otros (especificar)</p>												
Subtotal												
Menos: Provisión por pérdidas por deterioro												
Total Neto												

18. NOTA 18: Ingresos por cotizaciones

Detalle según origen del ingreso

Concepto	DD/MM/AAX1 M\$	31/12/AAX0 M\$
Cotizaciones Ingresos Ley 16.744		
Ingresos por Cotización Básica		
Ingresos Cotización Adicional		
Ingresos por Cotización Extraordinaria		
Aportes provenientes de Administradores Delegados		
Codelco Andina		
Aporte por Cotización Básica		
Aporte por Cotización Adicional		
Ingresos por Cotización Extraordinaria		
Codelco Chuquicamata		
Aporte por Cotización Básica		
Aporte por Cotización Adicional		
Ingresos por Cotización Extraordinaria		
Codelco Salvador		
Aporte por Cotización Básica		
Aporte por Cotización Adicional		
Ingresos por Cotización Extraordinaria		
Codelco Teniente		
Aporte por Cotización Básica		
Aporte por Cotización Adicional		
Ingresos por Cotización Extraordinaria		
Pontificia Universidad Católica		
Aporte por Cotización Básica		
Aporte por Cotización Adicional		
Ingresos por Cotización Extraordinaria		
Cotizaciones de trabajadores Independientes		
Ingresos por Cotización Básica		
Ingresos Cotización Adicional		
Ingresos por Cotización Extraordinaria		
Total Neto		

19. NOTA 19: Intereses, reajustes y multas por cotizaciones

Concepto	AI DD/MM/AAX1 M\$	AI DD/MM/AAX0 M\$
Intereses y reajustes		
Por cotización básica		
Por cotización adicional		
Por cotización extraordinaria		
Multas		
Por cotización básica		
Por cotización adicional		
Por cotización extraordinaria		
TOTAL		

30. NOTA 30 CONTINGENCIAS

a) Pasivos contingentes

Describir pasivos contingentes que tenga el Instituto de Seguridad Laboral. Si se trata de una causa judicial deberá completar el cuadro siguiente:

<u>Fecha Inicio</u>	<u>Causa (DTE/DDO)</u>	<u>Rol</u>	<u>Juzgado</u>	<u>Cuantía M\$</u>	<u>Materia</u>	<u>Estado</u>	<u>Fecha Término</u>	<u>Instrumento de Término (Sentencia/Transacción)</u>	<u>Indemnización M\$</u>
<u>Año de Inicio</u>	<u>N° de causas</u>			<u>Cuantías M\$</u>					

Se deberá detallar cada uno de los pasivos contingentes que superen las UF 5.000, debiendo agrupar el resto en las últimas filas por año de inicio. Cada vez que finalice una causa, de los agrupados en la última fila, deberá presentarse detalladamente.

b) Activos contingentes

Describir activos contingentes que tenga el Instituto de Seguridad Laboral. Si se trata de una causa judicial deberá completar el cuadro siguiente:

<u>Fecha Inicio</u>	<u>Causa (DTE/DDO)</u>	<u>Rol</u>	<u>Juzgado</u>	<u>Cuántía M\$</u>	<u>Materia</u>	<u>Estado</u>	<u>Fecha Término</u>	<u>Instrumento de Término (Sentencia/Transacción)</u>	<u>Indemnización M\$</u>
<u>Año de Inicio</u>	<u>N° de causas</u>			<u>Cuántías M\$</u>					

Se deberá detallar cada uno de los activos contingentes que superen las UF 5.000, debiendo agrupar el resto en las últimas filas por año de inicio. Cada vez que finalice una causa, de los agrupados en la última fila, deberá presentarse detalladamente.

310. NOTA 310: Sanciones

En esta Nota se informarán las sanciones de cualquier....

321. NOTA 321: Hechos posteriores

Incluye todos aquellos hechos significativos, de carácter financiero o de cualquier otra índole, ocurridos

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO POR FUNCIÓN

(Miles de pesos)

Código	Cuenta	Nota	01/01/AAX1 - DD/MM/AAX1	01/01/AAX0 - DD/MM/AAX0
41010	Ingresos por cotización básica			
41020	Ingresos por cotización adicional			
41030	Ingresos por cotización extraordinaria			
41040	Intereses, reajustes y multas por cotizaciones	42		
41050	Rentas de inversiones financieras que respaldan reservas	43		
41060	Ventas de servicios médicos a terceros	44		
41070	Otros ingresos ordinarios	54		
41000	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS			
42010	Subsidios	45		
42020	Indemnizaciones	46		
42030	Pensiones	47		
42040	Prestaciones médicas	48		
42050	Prestaciones preventivas de riesgos	49		
42060	Funciones Técnicas	50		
42070	Variación de los capitales representativos de pensiones vigentes			
42080	Variación de la reserva por prestaciones médicas por otorgar			
42090	Variación de la reserva por subsidios por pagar			
42100	Variación de la reserva por indemnizaciones por pagar			
42110	Variación de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados			
42120	Variación de la reserva adicional por insuficiencia de pasivos			
42130	Costo de prestaciones médicas a terceros	44		
42140	Pérdidas en inversiones financieras que respaldan reservas	43		
42150	Gastos de administración	51		
42160	Pérdida por deterioro (reversiones), neta	53		
42170	Otros egresos ordinarios	54		
42000	TOTAL EGRESOS ORDINARIOS			
43000	MARGEN BRUTO			
44010	Ingresos de Utilidad (pérdida) en inversiones inmobiliarias			
44020	Rentas de otras inversiones	43		
44040	Pérdidas en otras inversiones	43		
44050	Participación en utilidad (pérdida) de asociadas y de negocios conjuntos contabilizadas por el método de la participación	23		
44060	Otros ingresos	54		
44070	Otros egresos	54		
44080	Diferencia de cambio	55		
44090	Utilidad (pérdida) por unidades de reajuste	55		
44000	RESULTADO ANTES DE IMPUESTO			
45010	Utilidad (pérdida) por operaciones discontinuas			
45020	(Gasto) Ingreso por impuesto a la renta	34		
46000	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO			
47010	Utilidad (pérdida) atribuible a tenedores de instrumentos de participación en el patrimonio neto de la controladora			

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

47020	Utilidad (pérdida) del ejercicio atribuible a participaciones no controladoras			
47000	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO			

Las notas adjuntas números 1 a 65 forman parte integral de estos estados financieros.

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES CONSOLIDADO

(Miles de pesos)

47000	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO			
48010	Revalorizaciones de propiedades, planta y equipo			
48020	Activos financieros a valor razonable con cambio en resultado			
48030	Cobertura de flujo de caja			
48040	Ajustes por conversión			
48050	Ajustes de coligadas o asociadas			
48060	Utilidades (pérdidas) actuariales definidas como beneficios de planes de post empleo	35		
48070	Impuestos diferidos	34		
48000	Total otros ingresos y gastos integrales			
49000	TOTAL RESULTADO INTEGRAL			

Las notas adjuntas números 1 a 65 forman parte integral de estos estados financieros.

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO DIRECTO
(Miles de pesos)

Código	CUENTAS	Nota	01/01/AAX1 DD/MM/AAX1	01/01/AAX0 DD/MM/AAX0
91110	Recaudación por cotización básica			
91120	Recaudación por cotización adicional			
91130	Recaudación por cotización extraordinaria			
91140	Recaudación por intereses, reajustes y multas por cotizaciones			
91150	Rentas de inversiones financieras			
91160	Recaudación por ventas de servicios a terceros			
91170	Otros ingresos percibidos	56		
91100	TOTAL INGRESOS DE ACTIVIDADES DE LA OPERACIÓN			
91510	Egresos por pago de subsidios			
91520	Egresos por pago de indemnizaciones			
91530	Egresos por pago de pensiones			
91540	Egresos por prestaciones médicas			
91550	Egresos por prestaciones preventivas de riesgos			
91560	Egresos por funciones técnicas			
91570	Egresos por prestaciones médicas a terceros			
91580	Egresos por administración			
91590	Gastos financieros			
91600	Otros egresos efectuados	56		
91610	Impuesto al Valor Agregado y otros similares pagados.			
91500	TOTAL EGRESOS DE ACTIVIDADES DE LA OPERACIÓN			
91000	FLUJO NETO POSITIVO (NEGATIVO) ORIGINADO POR ACTIVIDADES DE LA OPERACIÓN			
92110	Obtención de préstamos			
92120	Otras fuentes de financiamiento	57		
92100	TOTAL INGRESOS DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO			
92510	Pago de préstamos (menos)			
92520	Otros desembolsos por financiamiento (menos)	57		
92500	TOTAL EGRESOS DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO			
92000	FLUJO NETO POSITIVO (NEGATIVO) ORIGINADO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO			
93110	Ventas de propiedades, planta y equipo			
93120	Ventas de propiedades de inversión			
93130	Ventas de participaciones en asociadas contabilizadas por el método de la participación			
93140	Ventas de inversiones financieras que respaldan reservas			
93150	Ventas de otros instrumentos financieros			
93160	Otros ingresos percibidos	58		

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

93100	TOTAL INGRESOS DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
93510	Inversiones en propiedades planta y equipos			
93520	Pago de intereses capitalizados			
93530	Inversiones en participación en asociadas y en negocios conjuntos contabilizadas por el método de la participación			
93540	Inversiones en activos financieros que respaldan reservas			
93550	Inversiones en otros activos financieros			
93560	Otros desembolsos de inversión	58		
93500	TOTAL EGRESOS DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
93000	FLUJO NETO POSITIVO (NEGATIVO) ORIGINADO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
94000	FLUJO NETO TOTAL POSITIVO (NEGATIVO) DEL EJERCICIO			
94500	Efecto de las variaciones de los tipos de cambio			
95000	VARIACIÓN NETA DEL EFECTIVO Y EFECTIVO EQUIVALENTE			
95500	SALDO INICIAL DEL EFECTIVO Y EFECTIVO EQUIVALENTE			
96000	SALDO FINAL DEL EFECTIVO Y EFECTIVO EQUIVALENTE			

Las notas adjuntas números 1 a 65 forman parte integral de estos estados financieros.

ANEXO N° 2

DETERMINACION CONTRIBUCION DEL ESTADO

Año _____ : _____ "Indicar año al que corresponde la información"

Institución _____ : _____ "Nombre de la Mutualidad"

PARAMETROS ANUALES DE REFERENCIA

Gasto Ajustado de Pensiones (GAP)

Corresponde a la suma de los siguientes ítems:

—42030 Gasto en Pensiones _____ \$.....

—42070 Variación de los capitales representativos de pensiones vigentes.^{1, 2} _____ \$.....

_____ **Total** _____ \$.....

Ingreso por Cotizaciones (IC)

Corresponde a la suma de los siguientes ítems:

—41010 Ingresos por cotización básica _____ \$.....

—41020 Ingresos por cotización adicional _____ \$.....

—41040 Intereses, reajustes y multas³ _____ \$.....

_____ **Total** _____ \$.....

Gasto en Pensiones Equivalente (GPE)

El gasto en Pensiones Equivalente (GPE) será el mayor monto entre las siguientes dos alternativas:

- a) _____ La suma resultante de aplicar al GPE del año anterior el porcentaje que represente el IC del año correspondiente respecto al IC del año precedente.⁴

[GPE (t-1)] x [IC (t) / IC (t-1)] _____ \$.....

- b) _____ El GPE del año precedente, incrementado por el porcentaje de variación del IPC del ejercicio y por el porcentaje de variación del número total de pensionados al 31 de diciembre del año respecto del total de pensionados a igual fecha del año anterior.

[GPE (t-1)] x [p (t) / p (t-1)] x [IPC (t) / IPC (t-1)] _____ \$.....

donde,

¹- Limitado al 20% de la suma de los ítems 21050 y 22050 del FUPEF del año anterior.

²- Si en el ítem "Variación de los capitales representativos de pensiones vigentes" (42070) no se incluye el aumento de la reserva de pensiones por efecto del reajuste del art. 14° del D.L. N°2.448, de 1979, éste deberá ser agregado. Además, en este ítem se debe adicionar el monto de las Bajas efectuadas durante el año sólo a los capitales representativos de pensiones vigentes, que se muestran en la tercera columna de la NOTA 32- RESERVA POR CONTRATOS DE SEGUROS, letra a) RESERVA POR SINIESTROS, Cuadro i) Variación de las reservas vinculadas a los contratos de seguros.

³- Considerar sólo los intereses, reajustes y multas por concepto de las cotizaciones básica y adicional.

⁴- En este anexo, "t" es el año al cual corresponde la información.

p = Número de pensionados
 IPC = Índice de Precios al Consumidor

El GPE de 1998 será el monto que resulte de aplicar sólo la alternativa a) y considerando el ~~$GPE_{(t-1)} = GPB \cdot y \cdot IC_{(t-1)} = ICB$~~ .

~~Gasto Garantizado de la Mutual (GGM)~~

Corresponde a la suma de los siguientes tres términos:

-Gasto en Pensiones Equivalente (GPE)	_____	\$.....	
-2% de los Ingresos por Cotizaciones (IC)	_____	\$.....	
-Ingresos por cotización extraordinaria (ICE)	_____	\$.....	
			Total
	_____	\$.....	

Valor de ~~$[GAP - GGM]$~~ _____ \$.....

Si ~~$[GAP - GGM]$~~ es mayor que cero, aporte del Estado igual a ~~$0,5 \times (GAP - GGM)$~~ _____ \$.....

Si ~~$[GAP - GGM]$~~ es menor que cero, no hay aporte del Estado.

ANEXO N° 2

DETERMINACION CONTRIBUCION DEL ESTADO

Año : "Indicar año al que corresponde la información"

Institución : "Nombre de la Mutualidad"

PARAMETROS ANUALES DE REFERENCIA

Gasto Ajustado de Pensiones (GAP)

Corresponde a la suma de los siguientes ítems:

- 42030 Gasto en Pensiones	\$.....
- 42070 Variación de los capitales representativos de pensiones vigentes. ⁵	\$.....
Aguinaldos de fiestas patrias y de navidad	\$.....
Bajas efectuadas durante el año sólo a los capitales representativos de pensiones vigentes.	\$.....
Total	\$.....

Ingreso por Cotizaciones (IC)

Corresponde a la suma de los siguientes ítems:

- 41010 Ingresos por cotización básica	\$.....
- 41020 Ingresos por cotización adicional	\$.....
- 41040 Intereses, reajustes y multas ⁶	\$.....
Total	\$.....

Gasto en Pensiones Equivalente (GPE)

El gasto en Pensiones Equivalente (GPE) será el mayor monto entre las siguientes dos alternativas:

- a) La suma resultante de aplicar al GPE del año anterior el porcentaje que represente el IC del año correspondiente respecto al IC del año precedente.⁷

$$[GPE (t-1)] \times [IC (t) / IC (t-1)] \quad \$.....$$

- b) El GPE del año precedente, incrementado por el porcentaje de variación del IPC del ejercicio y por el porcentaje de variación del número total de pensionados al 31 de diciembre del año respecto del total de pensionados a igual fecha del año anterior.

$$[GPE (t-1)] \times [p (t) / p (t-1)] \times [IPC (t) / IPC (t-1)] \quad \$.....$$

donde,

p = Número de pensionados

IPC = Índice de Precios al Consumidor

⁵ Limitado al 20% de la suma de los ítems 21050 y 22050 del FUPEF del año anterior.

⁶ Considerar sólo los intereses, reajustes y multas por concepto de las cotizaciones básica y adicional.

⁷ En este anexo, " t " es el año al cual corresponde la información.

El GPE de 1998 será el monto que resulte de aplicar sólo la alternativa a) y considerando el $GPE_{(t-1)} = GPB$ y $IC_{(t-1)} = ICB$.

Gasto Garantizado de la Mutual (GGM)

Corresponde a la suma de los siguientes tres términos:

<u>- Gasto en Pensiones Equivalente (GPE)</u>	<u>\$.....</u>	
<u>- 2% de los Ingresos por Cotizaciones (IC)</u>	<u>\$.....</u>	
<u>- Ingresos por cotización extraordinaria (ICE)</u>	<u>\$.....</u>	
		Total
	<u>\$.....</u>	

Valor de [GAP - GGM] \$.....

Si [GAP - GGM] es mayor que cero, aporte del Estado igual a $0,5 \times (GAP - GGM)$ \$.....

Si [GAP - GGM] es menor que cero, no hay aporte del Estado.

ANEXO N° 16

FORMATO DE REPORTE INFORMACIÓN FINANCIERA ISL

A) REPORTE DE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CLASIFICADO (Miles de pesos)

Código	Cuenta	Nota Explicativa	DD/MM/AAX1	31/12/AAX0
	ACTIVOS CORRIENTES			
11010	Efectivo y efectivo equivalente	3		
11020	Activos financieros a costo amortizado	4		
11030	Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	4		
11050	Deudores previsionales, neto	5		
11060	Aportes legales por cobrar, neto	6		
11090	Otras cuentas por cobrar, neto	7		
11100	Inventarios	8		
11120	Gastos pagados por anticipado	9		
11140	Otros activos corrientes	10		
11000	TOTAL ACTIVOS CORRIENTES			
	ACTIVOS NO CORRIENTES			
12010	Activos financieros a costo amortizado	4		
12030	Deudores previsionales, neto	5		
12060	Otras cuentas por cobrar, neto	7		
12100	Intangibles, neto	11		
12110	Propiedades, planta y equipo, neto	12		
12130	Gastos pagados por anticipado	9		
12150	Otros activos no corrientes	10		
12000	TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES			
10000	TOTAL ACTIVOS			
	PASIVOS CORRIENTES			
21010	Pasivos financieros corrientes			
21020	Prestaciones por pagar	13		
21030	Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	14		
21050	Capitales representativos de pensiones vigentes	15		
21110	Provisiones	16		
21120	Retenciones, obligaciones previsionales e impuestos	16		
21160	Otros pasivos corrientes	17		
21000	TOTAL PASIVOS CORRIENTES			
	PASIVOS NO CORRIENTES			
22010	Pasivos financieros no corrientes			
22020	Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	14		
22050	Capitales representativos de pensiones vigentes	15		
22130	Otros pasivos no corrientes	17		
22000	TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES			
	PATRIMONIO NETO			
23010	Fondos acumulados			
23020	Fondo de reserva de eventualidades			
23060	Excedente (déficit) del ejercicio			
23000	TOTAL PATRIMONIO NETO			
20000	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO NETO			

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

B) REPORTE DE ESTADO DE RESULTADOS POR FUNCIÓN
(Miles de pesos)

Código	Cuenta	Nota Explicativa	01/01/AAX1 - DD/MM/AAX1	01/01/AAX0 - DD/MM/AAX0
41010	Ingresos por cotización básica	18		
41020	Ingresos por cotización adicional	18		
41030	Ingresos por cotización extraordinaria	18		
41040	Intereses, reajustes y multas por cotizaciones	19		
41050	Rentas de inversiones financieras que respaldan reservas	20		
41070	Otros ingresos ordinarios	29		
41000	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS			
42010	Subsidios	21		
42020	Indemnizaciones	22		
42030	Pensiones	23		
42040	Prestaciones médicas	24		
42050	Prestaciones preventivas de riesgos	25		
42060	Funciones Técnicas	26		
42070	Variación de los capitales representativos de pensiones vigentes			
42140	Pérdidas en inversiones financieras que respaldan reservas	20		
42150	Gastos de administración	27		
42160	Pérdida por deterioro (reversiones), neta	28		
42170	Otros egresos ordinarios	29		
42000	TOTAL EGRESOS ORDINARIOS			
43000	MARGEN BRUTO			
44060	Otros ingresos	29		
44070	Otros egresos	29		
47000	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO			

Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.